



Modificar el Acuerdo SUGEF 19-16 Reglamento para la determinación y el registro de estimaciones contracíclicas, de conformidad con el siguiente texto:

Modificar el Transitorio II, de acuerdo con el siguiente texto:

“Transitorio II

Cada entidad debe registrar de forma mensual el gasto por componente contracíclico equivalente a un porcentaje mínimo del resultado positivo de la diferencia entre el saldo de las cuentas 500 “Ingresos” menos 400 “Gastos” más 450 “Impuestos y participaciones sobre la utilidad” de cada mes, hasta que el saldo de la cuenta analítica “139.02.M.02 (Componente contracíclico)” alcance el monto correspondiente a Pccit, según el artículo 4 de este reglamento. Una vez alcanzado dicho nivel la entidad continuará registrando la estimación contracíclica según lo estipulado en este Reglamento.

El porcentaje mínimo para calcular el registro mensual del gasto por componente contracíclico se aplicará de acuerdo con la siguiente gradualidad:

Fecha de aplicación	Porcentaje (%)
<i>A partir de la entrada en vigencia de esta modificación</i>	<i>5,00%</i>
<i>A partir del 1 de junio de 2019</i>	<i>6,00%</i>
<i>A partir del 1 de junio de 2020</i>	<i>7,00%”</i>

Rige luego de transcurrido un mes, contado a partir del cierre del mes de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.